



CONGRESISTA ANGEL MIGUEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 5063/2020-CR



LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES A LOS QUE NO ALCANZARON LOS AÑOS MINIMOS DE APORTACION DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 19990 PARA OBTENER UNA PENSION EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

El Congresista de la República **MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES A LOS QUE NO ALCANZARON LOS AÑOS MÍNIMOS DE APORTACION DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 19990 PARA OBTENER UNA PENSION EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Artículo 1º: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la devolución de hasta un ochenta (80) por ciento de los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones por aquellas personas que no alcanzaron los veinte (20) años mínimos requeridos por el Decreto Ley 19990 para obtener una pensión.

El veinte (20) por ciento restante de la totalidad de las aportaciones efectuadas por estas personas serán transferidas al Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud, para que proceda a la atención de su salud.

Artículo 2º: Devolución de aportes

Las personas que han aportado al Sistema Nacional de Pensiones durante el lapso de un (1) mes y hasta diecinueve (19) años y once (11) meses, y no lograron obtener la pensión de jubilación conforme al régimen del Decreto Ley 19990, podrán retirar el ochenta (80) por ciento de sus aportes efectuados, los mismos que deberán ser entregada por la Oficina de Normalización Previsional.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 2º: Procedimiento de devolución

La Oficina de Normalización Previsional procederá a la devolución de las aportaciones conforme al siguiente procedimiento:

- a) La persona al presentar su solicitud de devolución podrá retirar hasta un tope máximo de 3 UIT, el mismo que deberá ser entregado en un plazo no mayor de 30 días calendarios de efectuada la solicitud.
- b) El saldo restante será entregado mensualmente en cuotas no menores a una Remuneración Mínima Vital, a partir del segundo mes del día que se efectuó el primer desembolso.
- c) En el caso de aquellas personas cuyos aportes sean menores a una (1) UIT, se les debe de entregar la totalidad de sus aportaciones, en un plazo no mayor de 30 días calendario de efectuada la solicitud.

Artículo 3º: Atención de Salud

El veinte (20) por ciento restante de la totalidad de las aportaciones efectuadas por los beneficiarios de esta norma al Sistema Nacional de Pensiones, la Oficina de Normalización Previsional los transferirá al Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud para que proceda al aseguramiento de estos, para la atención de su salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- La Oficina de Normalización Previsional – ONP en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud, coordinan la expedición de la reglamentación correspondiente y las Directivas necesarias para la aplicación de la presente norma, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de su publicación.

Lima, 20 de abril del 2020

Miguel Ángel Vivanco Reyes
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de MAYO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°5063, para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E

FUENTE VIGENCIA FINANCIERA Y

PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL

DE LA REPUBLICA


Giovanni Forno Flores

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Seguridad Social Peruano

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 11° que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas; y asimismo, supervisa su eficaz funcionamiento.

El Gobierno Nacional es el encargado de establecer la entidad que se encarga de administrar los regímenes de pensiones a cargo del Estado, en nuestro caso es la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la encargada de esta administración.

Nuestro país cuenta con dos sistemas de seguridad social, un sistema público, que es el Sistema Nacional de Pensiones y otro de carácter privado, el Sistema Privado de Pensiones, encargándose ambos de sistemas del otorgamiento de las pensiones, para ello tienen que efectuar aportaciones para poder recibir una pensión de jubilación al término de su vida laboral.

Dentro de este contexto, tanto los trabajadores dependientes e independientes, tienen que elegir cualquiera de estos dos sistemas.

A través del Decreto Ley N° 19990 se crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, vigente desde el 1 de mayo de 1973, que tiene como objetivo el desarrollo de la política de Seguridad Social unificando los diferentes regímenes de seguridad social que existían en ese momento y eliminando las injustas desigualdades en los distintos regímenes de pensiones, para brindar una protección más amplia y adecuada a los trabajadores.

Los aportes que realizan los trabajadores se van a un fondo común, que tiene carácter solidario e intangible, debiendo el asegurado tener un aporte mínimo de veinte (20) años para tener acceso a la jubilación y una edad mínima de 65 años.

El aporte de los asegurados a este fondo es del trece (13) por ciento de su remuneración, existiendo una excepción con los trabajadores independientes obligatorios u obligatorias, quienes van a aportar una tasa gradual hasta el año 2017.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

La pensión máxima de jubilación asciende a la suma de S/. 893.00 soles y la mínimo es de S/. 500.00 soles.

La Oficina de Normalización de Previsional - ONP, es un Organismo Público Técnico y Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que fue creado a través del Decreto Ley N° 25967 modificado por la Ley N° 26323, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a partir del 01 de junio del año 1994, habiéndosele encargado los fondos de pensiones que se encuentran dentro del ámbito del Decreto Ley N° 19990; así como, de otros regímenes que por ley se le ha dado dicha facultad.

Entre las principales atribuciones que tiene relacionadas a la propuesta del presente proyecto de ley, debemos señalar que es el encargado de reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar las pensiones de los asegurados que cumplan con los requisitos dispuestos por el Decreto Ley N° 19990.

Problemática de trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 19990

Como se ha señalado el Decreto Ley N° 19990, establece requisitos para poder acceder a una pensión de jubilación, para ello los trabajadores tienen que haber aportado al Sistema Nacional de Pensiones por un período mínimo de 20 años y tener 65 años de edad para solicitarla.

Los trabajadores que se inscribieron en el Sistema Nacional de Pensiones, lo hicieron con la expectativa que al final de su vida laboral iban a obtener una pensión de jubilación o vejez cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; sin embargo, muchos de estos aportantes que tuvieron esta expectativa y en el desarrollo de su vida laboral, tuvieron períodos en los que no pudieron aportar o que si bien lo hicieron por decisiones determinadas por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, no validó la documentación que presentaron al momento de solicitar su calificación para obtener este beneficio, por diferentes razones, faltándole a muchos muy poco tiempo para poder lograr esta pensión viendo frustrada esta aspiración.

Esta situación descrita en el párrafo anterior, aunada a la informalidad, ha originado que solamente un 19%¹ de los mayores de 65 años reciban pensiones de alguno de los dos sistemas de pensiones que tenemos, el público o privado.

¹ Análisis sobre Sistemas de Pensiones Público y Privado. Instituto Peruano de Economía. La Industria.
22de febrero del 2019.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lo que ha generado que la mayoría de jubilados no perciban ninguna pensión de jubilación, o en caso de encontrarse en una situación de pobreza extrema, el Gobierno ha implementado un Programa denominado Pensión 65, a través del cual reciben una subvención económica de S/. 250.00 bimestralmente.

Efectuando un análisis de esta situación podemos determinar que hay un grupo de aportantes muy significativos a los que se les ha efectuado descuentos de sus remuneraciones como aportes, durante un tiempo menor de 20 años en algunos casos, en otros 15, 10 u 8 años, razón por la cual no han podido acceder a una pensión de jubilación, no siendo suficiente el apoyo social que viene brindando el Estado a través del programa social antes mencionado, y tampoco existe un estudio que determine cuantos de los que están recibiendo este pago por parte del Estado, han sido aportantes del Sistema Nacional de Pensiones. Por el universo que cubre este sistema, consideramos que esta cobertura llegará aproximadamente al cinco por ciento (5%) de ex aportantes.

De otro lado, es necesario tener en consideración que los aportes que han efectuado estas personas durante el desarrollo de su vida laboral con la expectativa de obtener una pensión y que no lo han podido lograr, justamente por no llegar al número de aportes exigidos por la ley, no han sido devueltos y estas personas no han obtenido ningún beneficio del aporte que han efectuado, siendo totalmente injusto e inconstitucional que se retenga estos aportes, a pesar que estos hayan sido depositados en un fondo común.

Y señalamos que es inconstitucional porque a pesar que estos ex trabajadores aportaron en su momento en una mayor o menor proporción al Sistema Nacional de Pensiones, estos no han obtenido ningún beneficio por los límites que establece la ley, no obteniendo ninguna pensión de jubilación.

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado señala claramente que el Estado y la comunidad protegen especialmente al anciano en situación de abandono, muchos de esas personas de la tercera edad que en su momento de vida activa realizaron sus aportes, en estos momentos se encuentran en situaciones deplorables y la ayuda económica que brinda el Estado no es suficiente para lograr sus sostenimiento mínimo y tener una vida digna, tal como se estipula también en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo que aquellas personas que en un momento determinado de su vida laboral aportaron al Sistema Nacional de Pensiones puedan obtener beneficios que les ayude a tener una vida social y económica digna, que les permita superar la situación por la que se encuentran atravesando y que es un justo derecho al que tienen que acceder en reconocimiento de los aportes efectuados.

Propuesta Legislativa presentada



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atendiendo a la problemática expuesta en la presente iniciativa legislativa, es que proponemos la devolución del ochenta (80) por ciento del monto de sus aportaciones para aquellos que no han logrado los veinte (20) años de aportaciones que exige la Ley; es decir son beneficiarios de esta norma aquellas personas que han aportado desde un (1) mes hasta diecinueve (19) años y once meses al Sistema Nacional de Pensiones y no han obtenido una pensión de esta conforme al Decreto Ley 19990.

Asimismo, el veinte (20) por ciento restante de la totalidad de sus aportes deberá ser transferido Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud, con la finalidad que esta entidad los pueda asegurar para que puedan realizar la atención de su salud.

Como se puede apreciar esta propuesta busca finalmente la devolución del cien (100) por ciento de las aportaciones, a estas personas, un ochenta (80) por ciento, que podrán disponer de manera efectiva y un veinte (20) por ciento que va a ser destinado para la atención de su salud, de esta manera buscamos que estas personas no queden desamparadas desde el punto de vista de salud, que es sumamente importante a esta edad

Se establece un procedimiento para la entrega del dinero que va a ser a través de la Oficina de Normalización Previsional, al momento de presentar su solicitud la persona puede solicitar retirar hasta un máximo de 3 UIT en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

El saldo restante será retirado por el beneficiario de la presente ley en cuotas mensuales y consecutiva no menor a una Remuneración Mínima Vital, que deberán ser abonados a partir del segundo mes, en el día en el que se efectuó el primer desembolso.

Consideramos que es necesario proceder a la devolución de los aportes para aquellas personas que aportaron en su momento los años antes señalados y puedan obtener un beneficio de estos aportes, ya que por los límites establecidos por la ley, que si bien es cierto, es necesario, también se requiere poder ayudar a aquellas personas de la tercera edad, que apoyaron en su momento al desarrollo del país en su vida laboral y efectuaron su aporte, a este fondo solidario, siendo necesario que ahora seamos solidarios con ellos.

Otro aspecto que hay que tener en consideración, es la situación por la que también se encuentra atravesando el país ante la emergencia sanitaria y que va a traer consecuencias funestas en los futuros meses con una recesión económica que ya nos encontramos viviendo, siendo necesario poder ayudar económicamente a este sector de la población que lo requiere tanto, por lo que la devolución de estos aportes son oportunos para una ayuda económica.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Si bien es cierto, que la Oficina de Normalización Previsional tiene algunas falencias en cuanto a su sostenibilidad económica, debido a que los aportes de los asegurados no son muy significativos y que le genera algunos problemas para pagar las pensiones de los jubilados, también es cierto, que miles de peruanos cuyas expectativas de obtener una pensión de jubilación no han sido satisfechas, por la falta de aportes, tampoco puede ser abandonada por el Estado y dejar que estas personas de la tercera edad sigan viviendo de manera indigna y no se les atienda con un beneficio que consideramos que es su derecho constitucionalmente.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La proposición de ley presentada se encuentra dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de nuestros sistema jurídico nacional, y busca incorporar al Decreto Ley N° 19990, un sistema de pago de pensiones a aquellas personas que no pudieron cumplir con los aportes que señala la ley para obtener una pensión de jubilación, conforme a un porcentaje del monto que les correspondería de haber completado sus aportes.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta no genera ningún gasto al Estado, toda vez que los beneficiarios de esta, en su momento cumplieron con efectuar sus aportes al Sistema Nacional de Pensiones, que es un fondo común para todos los asegurados, no es que se les esté otorgando una pensión o devolviendo aportes que nunca efectuaron, por el contrario, se está siendo justo y equitativo al disponer que las pensiones que se tienen que otorgar corresponden a un porcentaje que les correspondería si es que hubieran cumplido con el número de aportes mínimo.

Lo cual es beneficioso para este importante número de peruanos, que se verían perjudicados al no tener ningún beneficio de los aportes que realizaron, es necesario restituirlas sus aportes con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida social y económica; a pesar que no obtuvieron su pensión de jubilación, es lo mínimo que puede realizar el Estado.